

contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Jabugo, a 28 de Junio de 2012.- El Alcalde, Fdo.: José Luis Ramos Rodríguez

MOGUER

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna al expediente de Modificación de las Normas Regulatoras del régimen de uso y utilización por cesionarios de parcelas agrícolas en montes de utilidad pública del término municipal, así como de las autorizaciones de ocupación de los montes de propios y otros terrenos municipales con distintas instalaciones por agricultores u otros terceros, que afecta a distintos apartados de dichas Normas y que fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 26 de abril de 2012, se eleva a definitivo dicho expediente, contra el que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente

El texto íntegro de la Ordenanza tras las modificaciones aprobadas es el siguiente:

NORMAS REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE USO Y UTILIZACIÓN POR CESIONARIOS DE PARCELAS AGRÍCOLAS EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL ASÍ COMO DE LAS AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DE LOS MONTES DE PROPIOS Y OTROS TERRENOS MUNICIPALES CON DISTINTAS INSTALACIONES POR AGRICULTORES U OTROS TERCEROS.

1. - OBJETO.-

Constituye el objeto de las presentes normas la regulación de las condiciones de uso y disfrute de las parcelas agrícolas en montes de Utilidad pública de Ayuntamiento de Moguer así como de las autorizaciones de ocupación de los montes de propios u otros terrenos municipales con instalaciones de diversas índole: líneas eléctricas, tuberías, pozos, embalses etc.

2. - TITULARIDAD DE LAS EXPLOTACIONES.-

2.1 - Las parcelas e instalaciones autorizadas en los montes de propios, objeto de regulación por las presentes normas, serán explotadas personalmente por los titulares de las mismas, quedando expresamente prohibida la cesión mediante arrendamiento o figura jurídica similar.

2.2 - Cualquier cambio en la titularidad de las parcelas e instalaciones autorizadas objeto de las presentes Normas, o en los miembros de las cooperativas, comunidades de bienes o cualquier otra forma de sociedad o agrupación, titulares de las citadas parcelas e instalaciones, habrá de solicitarse al Ayuntamiento, el cual podrá autorizar tal cambio, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Pago del canon de transmisión.
- Acreditación de encontrarse al corriente del pago de todos los cánones anuales que le correspondan.
- Acreditación de que el nuevo titular o partícipe de la sociedad o comunidad cumple los requisitos exigidos en su momento para la adjudicación de la parcela. Este requisito sólo se exigirá en los supuestos de que la parcela se hubiese adjudicado mediante concurso y no hubiera transcurrido 10 años desde la fecha de entrega.

No obstante lo anterior, estarán exentos del pago del canon de transmisión las autorizaciones de ocupación con instalaciones de carácter y finalidad agrícola así como la primera de las transmisiones de parcelas o participaciones en parcelas que se realicen, en un periodo de 10 años, entre parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, y gozarán igualmente la primera vez de una bonificación del 50% aquéllas que se produzcan entre parientes de 2º grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando el cambio de titularidad de parcelas se realice por fallecimiento del titular, estas transmisiones estarán exentas del canon de transmisión.

2.3 - Con independencia de las sanciones que procedan, no producirán efectos ante el Ayuntamiento las transmisiones que se produzcan sin su autorización.

- 2.4 - Sólo excepcionalmente y valorando las especiales circunstancias que concurren, que serán apreciadas discrecionalmente por el Pleno Municipal, se autorizará la transmisión de las autorizaciones concedidas para instalaciones que no tengan carácter o finalidad agrícola.
- 2.5 - El Ayuntamiento podrá autorizar la segregación y/o agrupación de las parcelas de canon, debiendo de tener cada una de las parcelas resultantes una superficie mínima de 4 Has. y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- Presentación de cartografía compuesta por plano de situación a escala 1:10.000 y plano de detalle a escala 1:1.000 con expresión de las coordenadas U.T.M. referidas al USO 29 de cada uno de los vértices que delimitan el perímetro de la parcela. También debe representarse en el plano las edificaciones (viviendas, naves, pozos, líneas eléctricas, embalses, etc).
 - Coordinación, seguimiento y control de la topografía contemplada en la propuesta de segregación y/o agrupación de la parcela por parte de los Técnicos del Servicio del Patrimonio Rústico a los efectos de obtener informe favorable de éstos.
 - Pago del canon de segregación y/o agrupación de parcela de canon.
 - Acreditación de encontrarse al corriente del pago de todos los cánones anuales que le correspondan.

El expediente de segregación y/o agrupación de parcela es independiente del expediente de Cambio de Titularidad.

En caso de expedientes de segregación y/o agrupación provocados por la disolución o constitución de entidades con personalidad jurídica, solo se tributará por el Cambio de Titularidad.

3. - RÉGIMEN DE USO.-

- 3.1 - El único uso permitido en las parcelas será el agrícola. Ello no obstante, excepcionalmente podrá autorizarse el ganadero, con carácter discrecional, cuando quede debidamente acreditada la inexistencia de riesgo de daños en los predios colindantes.
- 3.2 - Los titulares de las parcelas e instalaciones autorizadas en los montes de propios deberán respetar en todo momento las prescripciones que con carácter general tenga establecidas la Administración Local, Autonómica o Central en cuanto a tipo de cultivos y régimen de autorización de los mismos.
- 3.3 - En los montes de propios afectados por el convenio con la Delegación de Medio Ambiente, las autorizaciones de ocupación requerirán en todo caso informe previo de dicha Delegación.
- 3.4 - Todas las construcciones o instalaciones que se realicen por los ocupantes en las parcelas, requerirán autorización del Ayuntamiento como propietario del terreno, así como las licencias o autorizaciones de tipo administrativo, que la construcción o instalación precise.

Tales construcciones e instalaciones serán parte integrante de la parcela y, en consecuencia, revertirán al Ayuntamiento al finalizar la concesión, cualquiera que sea la causa de extinción de la misma, sin derecho a percibir indemnización alguna por parte del ocupante.

- 3.5 - Los trabajos que se realicen en las parcelas de canon u ocupaciones que los requieran, como deslinde mediante amojonamiento, señalización de las mismas, limpieza de cunetas, adecuación de zonas de influencia, demolición de construcciones no autorizadas, movimientos de tierras, taludes, medidas correctoras ambientales, etc., serán realizados por el concesionario a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá hacerse cargo de las operaciones, previo depósito por el concesionario del presupuesto correspondiente, o en su defecto repercutirá subsidiariamente sobre el concesionario los gastos que se originen.

4. - EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.-

- 4.1 - Las autorizaciones se extinguirán:

- Por el transcurso del tiempo previsto en la autorización.
- Porque la parcela o instalaciones autorizadas en los montes de propios se destinen a un uso diferente al autorizado.
- Por falta de pago del canon correspondiente a tres anualidades.
- Porque su titular desarrolle actividades dentro de la parcela o instalaciones autorizadas en los montes de propios que supongan riesgo de daños en los predios colindantes.
- Por renuncia de su titular.

- Porque la parcela o instalaciones autorizadas en los montes de propios se mantengan infra o inexplorada durante dos años.
- Porque sea necesario realizar en los terrenos ocupados por la parcela o instalaciones autorizadas en los montes de propios obras o instalaciones derivadas de proyectos aprobados por la Administración.
- Por la construcción sin autorización previa del Ayuntamiento de cualquier tipo de edificación o instalación.
- Por la transmisión sin autorización municipal.

4.2 - En todos los supuestos de extinción de la autorización, la parcela o terreno ocupado por las instalaciones autorizadas en los montes de propios revertirá automáticamente al Ayuntamiento, sin que proceda el pago de indemnización alguna por ningún concepto a su titular.

5. - RÉGIMEN ECONÓMICO.-

5.1. - Los titulares de las parcelas habrán de satisfacer al Ayuntamiento de Moguer un canon anual que se calculará en función del número de hectáreas ocupadas según el siguiente detalle:

Ha. Ocupada.....350,00 euros

5.2. - Los titulares de las autorizaciones de ocupación de montes de propios y otros terrenos municipales habrán de satisfacer al Ayuntamiento de Moguer un canon anual que se calculará en función de los números de metros cuadrados ocupados y el uso que se le va a dar a esa ocupación, según el siguiente detalle:

5.2.1. - Canon Agrícola: Destinado para agricultores o empresas agrícolas o titulares de tierras y cuyo interés es particular y el uso que se le va a dar a la ocupación es agrícola.

0,247175167 euros/m².

383,8464308 euros por pozo.

5.2.2. - Canon Industrial: Destinados para empresas cuya actividad y el uso que se le va a dar a la ocupación es industrial.

2.203,341375 euros + 0,823915397 euros/m²

5.2.3. - Canon de Telecomunicaciones: Destinado para empresas cuya actividad y uso que se le va a dar a la ocupación sea las Telecomunicaciones.

3.672,235625 euros + 1,647830793 euros/m²

5.2.4. - Canon de Interés General: Destinado para asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro cuyo beneficio recaiga en una colectividad numerosa.

0,008238989 euros/ m²

En caso de que el uso de la instalación no se ajuste perfectamente a una de las 4 posibilidades podrá el ayuntamiento encuadrarla en una de ellas o establecer un canon específico.

5.3. - El importe de los cánones 5.2.2., 5.2.3. y 5.2.4 se revisarán automáticamente cada mes de Enero en la misma proporción que el I.P.C. correspondiente al año anterior. Con independencia de esta revisión anual, el Ayuntamiento actualizará el importe de estos cánones siempre que lo estime oportuno..

5.4. - El canon anual de las ocupaciones y parcelas autorizadas se devengará el día 1 de Enero de cada año y será satisfecho en la fecha que se fije por la Alcaldía en cada ejercicio.

En caso de nuevas ocupaciones, dicho canon se devengará en la fecha de la concesión por el órgano municipal competente, prorrateándose su importe por semestre natural. No obstante, en caso de que la ocupación se realice antes de la oportuna autorización, el devengo se producirá en la fecha real de dicha ocupación.

En caso de autorizaciones de ocupaciones temporales inferiores a un año, se abonará única y completamente el canon anual correspondiente al ejercicio en que se autorice.

En los supuestos de cambios de titularidad autorizados, no se producirá prorrateo del canon establecido, y se devengará el canon del nuevo titular a partir del siguiente ejercicio.

5.5. - El canon de transmisión se fija en 1.626,273274 euros por hectárea y se revisará automáticamente cada mes de Enero en la misma proporción que el I.P.C. correspondiente al año anterior. Con independencia de esta revisión anual, el Ayuntamiento actualizará su importe siempre que lo estime oportuno

5.6. - En las ocupaciones de Montes y antes de iniciar los trabajos y obras que la ocupación requiera, el interesado deberá depositar una fianza por importe de 1,202024 euros/ m², con un mínimo de 300,00 euros, que garantizará la reposición y adecuación del terreno afectado. La fianza será devuelta al interesado una vez que el Ayuntamiento compruebe que la zona afectada por los mencionados trabajos ha quedado en las mismas o mejores condiciones que las iniciales.

No obstante si desde los Servicios Técnicos del Patrimonio Rústico se considera que la fianza a depositar no garantiza la reposición y adecuación del terreno afectado podrá proponer una cuantía adecuada al coste de reposición.

5.7.- El canon de segregación y/o agrupación de parcela de canon se fija en 1.000 euros/ha. segregada y/o agrupada y se revisará automáticamente cada mes de Enero en la misma proporción que el I.P.C. correspondiente al año anterior. Con independencia de esta revisión anual, el Ayuntamiento actualizará su importe siempre que lo estime oportuno.

6 - RESPETO A LA NORMATIVA VIGENTE.-

Las presentes normas se entienden sin perjuicio de lo que pueda disponerse legal o reglamentariamente y de las facultades de que está investida la Administración, por lo que no podrá entenderse adquirido ningún derecho al amparo de esta regulación municipal si ello supusiera infracción de algún precepto de carácter general.

Moguer, 24 de julio de 2012.- EL ALCALDE, Fdo.: Gustavo Cuéllar Cruz -

PUNTA UMBRIA

SECRETARIA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de Julio de 2012, APROBO INICIALMENTE el Expediente de Modificación Puntual N° 7 del documento de adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Punta Umbría a la LOUA para cambiar de Uso comercial a Residencial en el Núcleo Urbano de El Portil.

De acuerdo con ello, y de conformidad con los arts. 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, se somete dicho expediente de Modificación Puntual, a información pública por plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Durante dicho período de información pública, el expediente se encuentra en las Dependencias de los Servicios Técnicos Municipales del Ayt° de Punta Umbría, a disposición de cualquiera que desee examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público mediante el presente Anuncio a los efectos oportunos.

Punta Umbría, a 31 de julio de 2012.- Fdo.: Gonzalo Rodríguez Nevado

ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de Mayo de 2012, se aprueba la convocatoria y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripciones Técnicas para adjudicar el Contrato que se detalla, por el sistema de Procedimiento Abierto.

Objeto: El objeto del contrato es la Concesión (con derecho de opción de compra al término de la misma), de un uso privativo de Bienes de Dominio Público, 143 Plazas de Aparcamiento para Vehículos en Edificio sito en la UA-12 de Punta Umbría, C/ Esteros con Avda. Ciudad de Huelva.

Plazo de Vigencia. La concesión se otorga por un plazo de 28 años, incorporando una Opción de Compra al finalizar el período de concesión establecido.

Precio: Se establece el Precio/Canon en el importe de 17.000'00 €. Asimismo se establece una Opción de Compra, ejercitable con carácter voluntario por el concesionario, por el precio único de 2.500'00 €.

Pliegos: Estarán de Manifiesto en las Oficinas Municipales de 9 a 14:00 horas.